



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 12 DE JULIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA. (UNAN-MANAGUA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-4080-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de los ingresos y egresos propios del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos (CIRA) de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA. (UNAN-MANAGUA)**, por el período del uno de enero al treinta de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-034-003-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Selvia del Carmen Flores Sánchez**, directora, **Luis Beltrán Moreno Delgado**, subdirector; **Hernán Eliezer Salgado**, administrador; **Vilma Margarita Vallejos Pérez**, contadora “A” institucional; **Ethel Izaya Colomer Sánchez**, **Patricia del Socorro Dávila Alfaro** y **Urania Estela Macías**, contadoras “B” institucionales; **Silvia Nery García Báez**, analista de contrataciones; **Eder Antonio Cruz Moraga**, responsable de caja general; **Lisbania Mercedes Silva Caldera**, asistente administrativa/custodia de caja chica y **Domingo José Rivas Espinoza**, jefe de despacho “A”/custodio de caja chica, todos del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos (CIRA) de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno



implementados en la administración financiera de los ingresos y egresos propios del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos (CIRA) de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA). **B)** Comprobar sí los ingresos propios se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar sí los egresos propios están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y corresponden a egresos propios del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos (CIRA) de la UNAN-MANAGUA, y al período sujeto a revisión. **D)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados en la administración financiera de los ingresos y egresos propios del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos (CIRA) de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA); fueron efectivos. **2)** Los ingresos propios percibidos se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Los egresos propios fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a los egresos propios del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos (CIRA) de la universidad auditada y al período sujeto a revisión. **4)** La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los recursos administrados por el Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos (CIRA). **5) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** De cuatro (04) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia: **IN-034-006-21**, de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-UAI-015-2022**, de fecha siete de febrero del año dos mil del año dos mil veintidós; el Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos (CIRA) de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), implementó tres (03) recomendaciones y una (01) se encuentra en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%); y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores



Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con una recomendación incumplida con plazo vencido; se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), aplicar la recomendación incumplida con plazo vencido de auditorías predecesoras. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **IN-034-003-24** emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA (UNAN-MANAGUA)**, derivado de la revisión a la administración financiera de los ingresos y egresos propios del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos (CIRA), por el período del uno de enero al treinta de diciembre del año dos mil veintitrés.

**TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Selvia del Carmen Flores Sánchez**, directora, **Luis Beltrán Moreno Delgado**, subdirector; **Hernán Eliezer Salgado**, administrador; **Vilma Margarita Vallejos Pérez**, contadora “A” institucional; **Ethel Izaya Colomer Sánchez**, **Patricia del Socorro Dávila Alfaro** y **Urania Estela Macías**, contadoras “B” institucionales; **Silvia Nery García Báez**, analista de contrataciones; **Eder Antonio Cruz Moraga**, responsable de caja general; **Lisbania Mercedes Silva Caldera**, asistente administrativa/custodia de caja chica y **Domingo José Rivas Espinoza**,



jefe de despacho "A"/custodio de caja chica, todos del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos (CIRA) de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA).

**CUARTO**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA. (UNAN-MANAGUA)**, para que implemente la recomendación incumplida de auditoría predecesora, reflejada en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos ocho (1408) de las diez de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA